

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311219621000004**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en la cual requirió:

“SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS O DEPARTAMENTO SIMILAR ENCARGADO DE LOS RECURSOS HUMANOS LA VERSION (SIC) PUBLICA (SIC) DE LOS RECIBOS DE PAGOS O RECIBO DE NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021 QUE COMPRUEBEN EL PAGO POR CONCEPTO SALARIAL Y/O DIETA MENSUAL DE TODOS LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, HONORARIOS, CONFIANZA, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, DIRECTORES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, TITULARES DE UNIDADES, SECRETARIOS TÉCNICOS, ASESORES, SECRETARIOS Y TITULAR Y/O PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA A SU DIGNO CARGO (SIC) CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REQUIERE EN (SIC) DE MANERA DIGITAL EN FORMATO DE DOCUMENTOS PORTÁTILES (PORTABLE DOCUMENT FORMAT, PDF) POR LO TANTO NO APLICA PARA CONSULTA DIRECTA Y NO SE REQUIERE PAGO DEBIDO QUE NO LA NECESITO CERTIFICADA.”

SEGUNDO.- El día seis de diciembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
SE LE INFORMA AL CIUDADANO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE YUCATÁN HACE ENTREGA EN VERSIÓN PDF DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, QUE COMPRUEBAN EL PAGO POR CONCEPTO HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS, SIENDO EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA IEPAC, LOS ÚNICOS A QUIENES SE LES OTORGA UN PAGO POR SUS SERVICIOS PERSONALES POR PARTE DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO. EN VIRTUD QUE TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS PROPIOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LOS CARGOS EN SU MAYORÍA SON NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS Y SIN RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA.
...”

TERCERO.- En fecha quince de diciembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE NIEGAN A ENTREGAR LA INFORMACIÓN, DE IGUAL MANERA SOLICITE (SIC) EN FORMATO DIGITAL PORTABLE (PDF), SON OPACOS Y NO QUIEREN ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITÓ, SE ADJUNTA COMO PRECEDENTE, RESPUESTA DE UN SUJETO OBLIGADO TRANSPARENTE A LA MISMA SOLICITUD, ASÍ DEBE RESPONDERSE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219621000004, realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia del Partido Verde

Ecologista de México, registrada bajo el folio número 311219621000004, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiuno de febrero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en cuanto al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, que fuera marcada con el número de folio 311219621000004, observándose que requirió lo siguiente: *"Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSIÓN PÚBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por*

concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo. Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada."

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311219621000004, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día quince de diciembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones V y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se

analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- Establecido lo anterior, a continuación, se determinará la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL. SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XXII. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A SU INFORMACIÓN LES IMPONE;

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

...

VI. LAS REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA QUE RECIBA INGRESOS POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN O CARGO QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DE ÉSTE;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

El Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, señala:

“ARTÍCULO 1.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN DEMOCRÁTICA, LIBRE, IGUALITARIA Y TRANSPARENTE. EL PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD EN EL CAMBIO DE ACTITUDES EN VÍAS DE UN MEJOR ORDEN POLÍTICO Y SOCIAL QUE INCLUYA UNA SANA RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PROMOVERÁ LOS VALORES CÍVICOS Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA ENTRE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y CIUDADANOS, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, ASÍ COMO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, TANTO FEDERALES COMO LOCALES.

LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL PARTIDO ES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. EL EMBLEMA ESTÁ FORMADO POR UN TUCÁN EN SUS COLORES NATURALES ROJO, AMARILLO Y NEGRO. EL TUCÁN SE ENCUENTRA PARADO SOBRE UNA HOJA VERDE EN DOS TONOS DE VERDE Y UNA V DE COLOR BLANCO, TODO SOBRE UN RECUADRO COLOR VERDE. EN LA PARTE INFERIOR DEL RECUADRO, EL ENUNCIADO VERDE EN COLOR BLANCO.

...

ARTÍCULO 68.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTARÁN INTEGRADOS POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

...

IV.- SECRETARÍA DE FINANZAS;

...

LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL CON APOYO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE SU COMITÉ TENDRÁN QUE ENTREGAR UN INFORME MENSUAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, INFORMÁNDOLE SOBRE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA TITULARIDAD DE LAS SECRETARÍAS SERÁN OCUPADAS POR MILITANTES DEL PARTIDO, LOS CUALES SERÁN PROPUESTOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** u órgano equivalente, que fungirá como representante estatal del Partido, y un **órgano responsable** de administrar su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- En el Estado, entre los órganos de dirección que integran el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra: el **Comité Ejecutivo Estatal**, integrado por una **Secretaría de Finanzas**, quien tendrá que entregar un informe mensual al Órgano de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, y en lo concerniente a la información peticionada, a saber: *"Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSIÓN PÚBLICA de los recibos de pagos o recibo*

de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo. Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.”, se advierte que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, siendo que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **la Secretaría de Finanzas**, toda vez que, es quien representa al área de Finanzas, esto es, le compete todo lo relacionado con el presupuesto y sueldos de los funcionarios; por lo que, resulta inconcuso que pudiera obrar en sus archivos la información peticionada.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Secretaría de Finanzas**.

Al respecto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219621000004, que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a su juicio consistió en la entrega de información que no corresponda a la peticionada y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, toda vez que los agravios vertidos por éste radican en: **1.- la negación a la entrega de la información en formato digital portable (PDF); y 2.- Son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó.**

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el ciudadano al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado,

mediante **resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, manifestó haber requerido al **Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México**, quien por **oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, indicó lo siguiente: *"Se le informa al ciudadano que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán hace entrega en versión PDF de los recibos de pago del mes de octubre de 2021, que comprueban el pago por concepto honorarios asimilados a sueldos y salarios, siendo El Titular de la Unidad de Transparencia, el secretario de Comunicación Social, el secretario de Finanzas y el Representante ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana IEPAC, los únicos a quienes se les otorga un pago por sus servicios personales por parte de este Instituto Político. En virtud que tal y como se establece en los propios estatutos del Partido Verde Ecologista de México los cargos en su mayoría son nombramientos honoríficos y sin retribución económica alguna."*

En tal sentido, a fin de garantizar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el Sistema de Comunicación de los Sujeto Obligados (SICOM), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el expediente que nos ocupa, advirtiéndose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219621000004, observándose en formato PDF el comprobante CFDI correspondiente a las nóminas del Representante ante el IEPAC, del Secretario de Finanza, del Titular de Transparencia y de la Secretaria de Comunicación Social, todos inherente al mes de octubre de dos mil veintiuno, de las cuales se observa de manera legible diversos datos de nómina, del emisor y receptor de dichos comprobantes; información que es del interés del ciudadano conocer y que se encuentra en el formato solicitado, esto es, en PDF.

En mérito de lo anterior, se advierte que **no resultan procedentes los agravios hechos valer por el recurrente**, pues el Sujeto Obligado sí proporcionó la información petitionada en la solicitud de acceso con folio número 311219621000004, en el formato que es del interés del ciudadano obtener (PDF), con diversos datos legibles, garantizándose así el acceso a la información petitionada, y por ende, se confirma.

No pasa desapercibido para el Órgano Garante, que del estudio efectuado a los recibos de nómina proporcionados por el Sujeto Obligado, que entre la información que los integran se observa datos de carácter confidencial, como son: el RFC y la CURP de los funcionarios partidistas que prestan sus servicios en el Instituto Político, y el Código QR, mismos que no fueron clasificados y eliminados por la autoridad responsable, por corresponder a datos personales, que inciden directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima; se dice lo anterior, en razón que el primero, al estar vinculado al nombre de su titular, permite identificar la fecha de nacimiento de las

personas, y por ende, su edad, así como su homoclave fiscal, siendo esta última única e irrepetible; el segundo, por integrarse de diversos datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, por lo que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; y el último, al tratarse de un código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, RFC, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable; **datos de mérito, que no reflejan información que podría poner en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales de carácter confidencial; documentales que fueran hechas del conocimiento del ciudadano en su versión íntegra, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en tal sentido, esta Autoridad Resolutora exhorta al Partido Verde Ecologista de México, a la protección de los datos personales en términos de lo establecido en el Título Sexto, Capítulos I y III, artículo 137 de la Ley General de la Materia, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia; siendo que, de resultar reiterativo su actuar, se determinará conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 118, y de los diversos 128, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Yucatán.**

Con todo, si resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular la documental que sí corresponde con la que es del interés del mismo; y en consecuencia se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

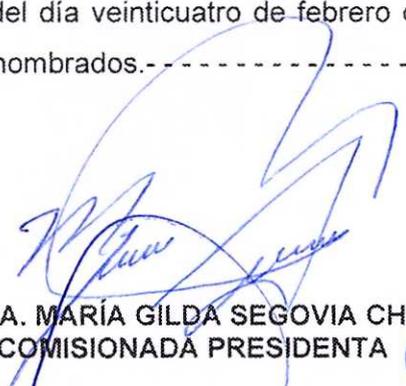
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

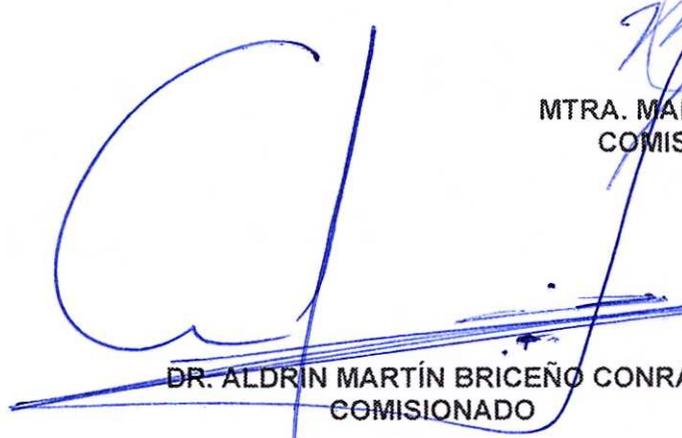
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

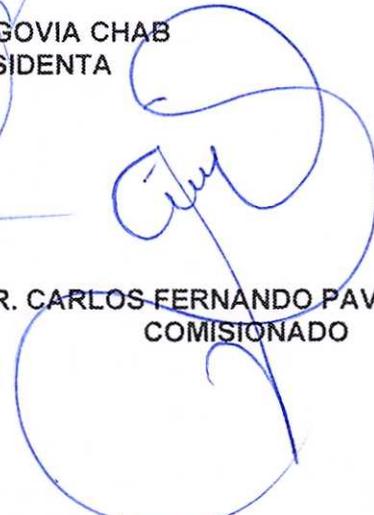
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO